

diabetes pregestacional o gestacional con insulina o mujer con diabetes que planifica su embarazo. (****) Bomba de infusión: Ante indicación expresa y fundamentada de profesional especializado, su otorgamiento deberá ser evaluado y aprobado por la auditoría de la institución que corresponda, utilizando como referencia las normas que al respecto ha establecido la Sociedad Argentina de Diabetes y que formarán parte del Programa Nacional de Garantía de Calidad de Atención Médica

► **Resolución N° 0439**

BUENOS AIRES, 30 MAR 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0004473-7, las Resoluciones N° 337/DE/05, N° 631/DE/10, N° 212/DE/16, N° 234/DE/16, N° 235/DE/16, N° 250/DE/16, las Disposiciones N° 1741/GPM/2010, N° 1/SGTM/16, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la nueva política de medicamentos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), se dictaron las Resoluciones N° 234/DE/16 y N° 250/DE/16, relativas a la cobertura máxima de envases de medicamentos ambulatorios, como asimismo la Resolución N° 235/DE/2016 y la Disposición N° 1/SGTM/16, mediante las cuales se establecieron políticas especiales respecto de la provisión de insumos para personas con diabetes.

Que dichas medidas han venido a complementar el dictado de la Resolución N° 212/DE/2016, a través de la cual se propició la depuración y actualización del Padrón de Afiliados del INSSJP, instrumento central a los fines de brindar adecuada cobertura, protegiendo a los beneficiarios y evitando desvíos del sistema. Que dichos actos normativos tienen el objeto de fortalecer la calidad del servicio brindado por el INSSJP y optimizar los recursos disponibles, implementando un sistema en el cual los valores de justicia, equidad, efectividad, eficacia y racionalidad del gasto sean los pilares.

Que tales principios son fundamentales para desarrollar una política que promueva como principal acción la protección de los afiliados y sea proactiva en el control permanente en la gestión de los intereses públicos encomendados a este INSSJP a los fines de evitar posibles irregularidades.

Que en la actualidad se encuentra vigente la Resolución N° 337/DE/05 mediante la cual se aprobó la implementación del sistema de provisión de medicamentos por razones sociales, con cobertura cien por cien (100%) por parte de este Instituto, así como por vía de excepción, ordenados judicialmente y por Ley N° 24.901.

Que es menester resguardar la accesibilidad a los medicamentos así como la continuidad de los tratamientos, garantizando la cobertura integral al cien por cien (100%) de los afiliados, teniendo en cuenta tratamientos de demostrada eficacia, efectividad y seguridad para patologías prevalentes y de alto impacto en la salud de la población.

Que en el en el marco de un trabajo conjunto con una agencia acreditada en evaluación de tecnologías sanitarias de reconocida trayectoria -Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria- y en el

contexto de un Convenio con la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Medicina, se efectuó una revisión del sistema actual por el cual se brinda cobertura, autorización y dispensa de medicamentos.

Que dicho análisis reveló la existencia de un grupo de fármacos, algunos de ellos de uso extendido en la población beneficiaria del INSSJP, cuya evidencia médica disponible no resulta suficiente para determinar beneficios clínicos significativos.

Que dicha evaluación no se trata de un proceso estático ni aislado, sino que forma parte de la nueva política de medicamentos adoptada por el INSSJP y el resultado de un análisis continuo, efectuado sobre la mejor evidencia disponible al momento de su elaboración.

Que en razón de ello, se ha elaborado un listado de medicamentos cuya exclusión de la cobertura al cien por cien (100%) resulta hoy recomendable.

Que en este sentido, la Resolución N° 631/DE/10 -al establecer "Excepciones de Provisión de Medicamentos por Razones Sociales"- sentó la necesidad de adoptar principios de racionalidad en la administración de los medicamentos cuya cobertura el INSSJP asegura a los beneficiarios.

Que dicha normativa ha sido oportunamente actualizada, a través de acciones directas del área competente -vg. Disposición N° 1741/GPM/2010 y siguientes- correspondiendo en este acto actualizar el listado de los medicamentos que quedan excluidos de la cobertura del cien por cien (100%), en base a la evidencia citada.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado la intervención de su competencia. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instruir a las Secretarías Generales del INSSJP para que intervengan en las áreas de su competencia, a los fines de adoptar procedimientos, normas y demás herramientas necesarias a fin de lograr un sistema de provisión de medicamentos basado en los valores de justicia, equidad, efectividad, eficacia y racionalidad.

ARTICULO 2°.- Aprobar el listado de medicamentos por principio activo que se incluye en el Anexo I de la presente, el cual quedará excluido de la "Provisión de Medicamentos por Razones Sociales", y cuya cobertura será equivalente a la indicada para medicamentos ambulatorios en el Convenio N° 008/2002, o el

que sucesivamente se suscriba para la provisión, distribución y dispensación de medicamentos a este INSSJP.

ARTICULO 3°.- Facultar a la Secretaría General Técnico Médica para que, en forma conjunta o indistinta con el resto de las áreas del INSSJP, coordine y arbitre los medios necesarios para efectivizar la medida que se adopta por la presente y, en lo sucesivo, proceda a la actualización, mediante acto dispositivo, del listado de excepciones contempladas en el artículo precedente, con la periodicidad que resulte necesaria, a los efectos de cumplir con los objetivos en la dispensa de medicamentos previstos en el artículo primero de la presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar la presente a los integrantes del Programa de Médicos de Cabecera, como a todos aquellos profesionales de la salud con facultades para prescribir medicamentos en la órbita de este INSSJP.

ARTICULO 5°.- Notificar a la Secretaría General Técnico Médica, Secretaría General de Planificación y Modernización, Secretaria General Técnico Operativa y Unidad de Auditoría Interna de este INSSJP, y a "LA INDUSTRIA", en su carácter de co-contratante del INSSJP en virtud del Convenio N° 008/2002 de provisión, distribución y dispensación de medicamentos para afiliados, a efectos de dar cumplimiento a la presente medida.

ARTICULO 6°.- La presente tendrá vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación.

ARTICULO 7°.- Derogar, total o parcialmente, todo acto resolutivo o dispositivo dictado en la órbita de este INSSJP que se oponga a los términos de la presente.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0439

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

ANEXO I - RESOLUCION N° 0439-16

Acemetacina+clorzoxazona
Acetilcisteína+paracet.+asoc.
Acetilcisteína+tirotricina+asoc.
Acetilsalicílico,ác.+vit.c+vit.e
Acexámico,ác.
Acexámico,ác.+neomicina
Adapaleno
Agomelatina
Aliskiren
Aliskiren+hidroclorotiazida
Alprazolam+sulpirida
Aluminio,hydr.+magn.hidr.+oxetac
Ambroxol
Ambroxol+butamirato+clorfeniram.
Ambroxol+butetamato
Ambroxol+clembuterol

Ambroxol+paracetamol+asoc.
Aminoácidos+vit.b12
Aminoácidos+vit.b6
Amoxicilina+acetilcisteína
Amoxicilina+ambroxol
Amoxicilina+bromhexina
Amoxicilina+brovaxexina
Amoxicilina+diclofenac
Ampicilina+asoc.
Antraquinona
Azelaico,ác.
Bametano+asoc.
Belladona+asoc.
Bencidamina,clorhidrato
Beta-alanina+oxazepam
Bromhexina
Bromhexina+asoc.
Bromhexina+oxeladina
Buflomedil
Buflomedil+diosmina
Butamirato,citrato
Butetamato
Butimerina+asoc.
Calcio,citr.+magnesio+asoc.
Camilofina+dipirona
Carbocisteína+asoc.
Carbomer 980
Carboximetilcisteína+dextrometor
Ciclesonida
Cinarizina+asoc.
Clebopride
Clofedianol+bromhexina
Complejo oseínico mineral
Condroitín,sulfato
Condroitín,sulfato+asoc.
Condroitín,sulfato+glucosamina
Dalteparina,sódica
Dexpantenol+asoc.
Diacereína
Diacereína+sulf.glucosamina pot.
Dihidrocodeinona+resina-clorf.
Dihidroergotoxina
Diosmina

Diosmina+hesperidina micronizada
Dobesilato cálcico
Enoxolona+asoc.
Erdosteína
Escina(extr.cast.de indias)
Escina+asoc.
Etilefrina
Etofenamato
Famotidina
Fibrinolisisa+cloramf.+asoc.
Flúor+calcio
Fosfato disódico+fosfato monosód
Ftalilsulfatiazol+asoc.
Gaba+vit.b6
Gabob
Gabob+piritinol
Gangliósidos
Glicéridos nat.+vit.a+vit.d
Glicerilguayacólico éter+asoc.
Glicerina+asoc.
Glicoproteínas+ribosomas
Glucoprot.de enterobacterias
Glucosamina
Glucosamina, potásica
Glucosamina+meloxicam
Gramicidina+neomicina+asoc.
Hexetidina+bencidamina
Hexoprenalina
Hialurónico,ác.
Hidrosmina
Hidroxietyl rutósidos
Hidroxi polietoxidodecano
Hipérico
Imidapril
Inosina, monofosfato disódico
Insaponificables
Leucocianidol
Lisado bacteriano
Loprazolam
Loratadina+ambroxol
Lornoxicam
Meloxicam+diacereína
Midodrine

Nandrolona
Nitrendipina
Noretisterona
Noretisterona+etinilestradiol
Oligómeros procianidól.+pentoxif
Oligómeros procianidólicos
Oxeladina+carbinoxamina
Oxitetraciclina+hidrocortisona
Pancreatina+simeticona
Paracetamol+balsámicos
Piroxicam+vit.b,complejo
Piroxicam+vit.b12
Producto cosmético
Quinidina,sulfato
Quinina,sulfato
Rabeprazol
Rilménidina
Roxitromicina
Ruscogenina+hesperidina+asoc.
Ruscogenina+meliloto,ext. fluido
S-adenosil-l-metionina
S-adenosil-l-metionina+vit.b 12
Sangre de ternera,ext.desprotein
Simeticona
Simeticona+asoc.
Sodio,cloruro
Sodio,fluoruro
Sodio,fluoruro+asoc.
Sodio,tetradecilsulfato
Sulbutiamina
Sulfametoxazol+trimetoprima+asoc
Sulfatiazol+asoc.
Talniflumato
Terpineol+eucaliptol+asoc.
Tetraciclina+naproxeno
Tetraciclina+papaína
Tióctico,ác.+cocarboxilasa
Tióctico,ác.+pancreatina+asoc.
Tioridazina
Tirotricina+asoc.
Tirotricina+benzocaína+asoc.
Tolfenámico,ác.
Tolperisona

Triac
Triamcinolona+neomicina+asoc.
Triclorocarbanilida
Triflusal
Trihidroxietilrutósidos+asoc.
Triiodotironina+flumetasona
Trimebutina+bromazepam
Trolamina
Troxerrutina+escina
Urea+asoc.
Vincamina+cinarizina
Vit.+aminoácidos
Vit.b,complejo+asoc.
Vit.b1 b6 b12+ác.tióctico
Vit.b6+asoc.

► Resolución N° 0440

BUENOS AIRES 31 MAR 2016

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0004473-7, la Resolución N° 439/DE/2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto, se aprobó el listado de medicamentos por principio activo, el cual se encuentra excluido de la "Provisión de Medicamentos por Razones Sociales", y su cobertura resulta equivalente a la indicada para medicamentos ambulatorios en el Convenio N° 008/2002 suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y la "INDUSTRIA FARMACEUTICA".

Que por medio del artículo 3° de ese acto resolutivo se facultó a la Secretaría General Técnico Médica para que, en forma conjunta o indistinta con el resto de las áreas del INSSJP, coordine y arbitre los medios necesarios a fin de efectivizar la medida anteriormente descripta.

Que el artículo 6° estableció que la Resolución N° 439/DE/2016 entraría en vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y toda vez que la Resolución N° 439/DE/2016 todavía no ha entrado en vigencia, deviene necesario sustituir el artículo 6° de la misma, por el siguiente texto: "ARTICULO 6°.- La presente tendrá vigencia a partir de los quince (15) días hábiles siguientes al de su publicación",

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 6° de la Resolución N° 439/DE/16, por el siguiente texto: "ARTICULO 6°.- La presente tendrá vigencia a partir de los quince (15) días hábiles siguientes al de su publicación".

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 0440

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo

► Resolución N° 0443

BUENOS AIRES, 31 MAR 2016

VISTO las Resoluciones N° 002/DE/15 y N° 003/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos resolutivos citados en el Visto se dicta ante la necesidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto, de manera tal de reordenar el flujo de responsabilidades y unidades organizativas, con el propósito de atender de manera dinámica y eficiente los objetivos del servicio y gestión que imponen las normas que regulan su accionar.

Que por la Resolución N° 003/DE/16, y con carácter complementario de la estructura aprobada en la Resolución N° 002/DE/15, se modificó la estructura de la Secretaría General Técnico Operativa, incorporando nuevas unidades organizativas bajo su órbita y, asimismo, reasignando y transfiriendo diversas competencias y aperturas estructurales inferiores entre las unidades organizativas existentes en procura de una mayor racionalidad y eficiencia.

Que las mismas hacen necesario que se dote a este Instituto de los recursos humanos idóneos para el normal cumplimiento de las acciones que le son propias, a efectos de brindar las prestaciones médico - asistenciales acorde la demanda de la población a quien debe prestar cobertura.

Que asimismo se estima necesario designar, a partir del 15 de marzo de 2016, para prestar servicios en la Unidad de Gestión Local VII - La Plata, Gerencia Operativa y Coordinación de UGL Zona 1, dependiente de la Secretaría General Técnico Operativa, a las personas que se nominan el Anexo I que pasa a integrar la presente, quienes desempeñarán tareas conforme el título que registran, y en función de sus condiciones personales y necesidades del servicio, reubicándolas en el Tramo y Agrupamiento que en cada caso se indica, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la Resolución N° 1375/DE/06 y régimen laboral que se detalla en el Anexo I de la presente, conforme lo establecido en la Resolución N° 1002/DE/07. Que asimismo corresponde dejar constancia que, a partir de la fecha de notificación, las personas nominadas en el Anexo I de la presente, conforme lo estipulado en el artículo 4°, Políticas de Ingreso, Título I, del Plan de Carrera de los Trabajadores del